



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	23-162-31-03-002-2017-00222-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO
Asunto	REACTIVACION DE PROCESO Y LEVANAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se encuentra a Despacho el presente proceso, el cual se encuentra suspendido por auto de fecha 03 de agosto de 2019, y se allegó solicitud de la Notaría Única del Círculo de Ciénaga de Oro – Córdoba, en donde se impetra por parte de la entidad notarial antes mencionada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, en virtud del artículo 553 la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES

En el memorial allegado a este Juzgado, el Notario manifiesta que en esa entidad notarial cursa el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO, radicado con el número 001-2757886-2019, que se inició con auto N° 02 adiado 08 de julio de 2019.

Adjunta a su solicitud acta de asistencia, votación, aprobación del acuerdo de pago y negociación de deudas, con el respectivo control de legalidad acorde al Art., 132 del C.G.P., que indica que todos los acreedores han quedado notificados debidamente. Así mismo expresa que concurrieron a dicha acta los apoderados judiciales del deudor, y acreedores, el abogado MIGUEL ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS, y FERNANDO BURGOS MENDOZA, acta que incluye la información de acreedores, capital y derecho de voto actualizado, y que, finalmente fue aprobada el día 03 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Ahora bien en el caso sub-lite, vemos que se trata de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, cuyo trámite está regulado en la Ley 1564 de 2012, régimen que entró en vigencia el 01 de Octubre de 2012, y que ciertamente se describe como la cesación de pagos, la cual es una manifestación externa de la insolvencia, es decir, que es un hecho externo que revela el estado de quiebra del deudor, situación que evidentemente expresa la impotencia del deudor para hacer frente a sus compromisos.

Con respecto a la competencia, vemos con claridad que el deudor escogió la Notaría de Círculo de Ciénaga de Oro – Córdoba en donde manifiesta tiene su domicilio, lo que hace procedente la solicitud del ente notarial.

El Art., 555 del C.G.P., establece: “Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Lo que quiere decir que es aceptable la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, invocada por el Notario del Círculo de Ciénaga de Oro, en virtud del acuerdo de pago aprobado por las partes interesadas, principalmente los apoderados de los acreedores, tal como se aprecia del acta de asistencia, votación,

aprobación del acuerdo de pago y negociación de deudas, en la cual se incorporaron sus correspondientes firmas.

En especial el numeral 11 del acta del acuerdo de pago, del acápite de denominado “DECLARACIONES”, que se dispuso:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 553 del C.G.P.; se levantaran las medidas cautelares en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor allegará copia del acta que contiene el presente acuerdo”

Como quiera **en dicho acuerdo participó el acreedor** en este proceso ejecutivo (**BANCOLOMBIA**) y **firmó el acta respectiva**, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas en este asunto, oficiando para ello a las entidades pertinentes, manteniendo suspendido el proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento total de las obligaciones contraídas por el deudor.

Por lo anterior, este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto conforme lo solicitado por la Notaría Única del Círculo de Ciénaga de Oro – Córdoba.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, por secretaría **OFICIESE** a las entidades correspondientes, verificando la existencia o no de embargos de remanentes.

TERCERO: EXPIDASE copia íntegra de este proceso al demandado, las cuales pueden digitalizarse para remitirlas por medio virtual, y verificando por secretaría lo correspondiente a expensas y/o aranceles a que haya lugar. Por secretaría tramítese.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6beb7e64ed9def7cc773b1c237111f9fd806531b898eac79daa24e4022c69b8

Documento generado en 11/09/2020 12:50:56 p.m.